

---

 "Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"
 

---

Página 1 de 5

Resolución Gerencial N° 00311-2026-MPHCO/GM.

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00311-2026-MPHCO/GM.**

Huánuco, 29 de mayo de 2026.

**VISTO:**

El Informe Legal N° 338-2026-MPHCO-OGAJ, de fecha 15 de mayo de 2026, el Sello de Proveído N° 5991-2026-MPHCO-OGA, recepcionada con fecha 20 de abril de 2026, el Informe N° 567-2026-MPHCO-OGA/OL, de fecha 17 de abril de 2026, el Informe N° 523-2026-MPHCO-GIOT-SGEP, de fecha 10 de abril de 2026, el Informe N° 435-2026-MPHCO-OGA/OL, de fecha 30 de marzo de 2026, el Informe N° 418-2026-MPHCO-GIOT-SGEP, de fecha 18 de marzo de 2026, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27689, N° 28707 y N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los órganos de gobierno locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el literal b) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Públicas, establece:

5.1. Las contrataciones públicas, con independencia de su régimen legal, se rigen bajo los siguientes principios:

**b) Eficacia y Eficiencia:** las entidades contratantes actúan de forma eficaz y eficiente para lograr el cumplimiento de los fines públicos, priorizando estos por encima de formalidades no esenciales para sus objetivos. La aplicación de estos principios garantiza la calidad técnica de los expedientes técnicos, especificaciones técnicas y términos de referencia, así como la ejecución contractual. Los procesos, procedimientos, contratos, programas, sistemas y trámites son revisados y evaluados de forma periódica a fin de identificar y retirar aquellos que no son racionales o proporcionales para optimizar de forma permanente el proceso de contratación pública.

Que, el numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Públicas, establece:

25.1. En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública: b) **Autoridad de la gestión administrativa:** es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. **Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras**, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; **en los gobiernos locales, la gerencia municipal;** en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es el titular de la entidad.

Que, el numeral 58.1 del artículo 58 de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Públicas, establece:

58.1 Los contratos regulados por la presente Ley son aquellos celebrados entre una entidad contratante y un proveedor, con el fin de asumir obligaciones recíprocas para abastecer a la entidad contratante de bienes, servicios u obras. El reglamento establece el procedimiento para su perfeccionamiento.

Que, el numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Públicas, establece:

68.1. Cualquiera de las partes puede resolver, total o parcialmente, el contrato en los siguientes supuestos: a) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato. b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple. c) Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato. d) Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción. e) Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual. f) Configuración de la condición de terminación anticipada establecida en el contrato, de acuerdo con los supuestos que se establezcan en el reglamento para su aplicación.

Que, los artículos a) y b) del numeral 87.1 del artículo 87 de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Públicas, establece:

87.1. Son infracciones administrativas pasibles de sanción a participantes, postores, proveedores y subcontratistas las siguientes: a) Desistirse o retirar injustificadamente su propuesta de manera reiterada. **b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de perfeccionar acuerdos marco**

Que, el artículo 121 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece:

El contrato puede contener una cláusula de resolución por terminación anticipada cuando comprenda más de un componente o hito y el resultado de alguno de estos impida o haga innecesaria la continuidad del siguiente, sin que resulte atribuible a alguna de las partes. En este caso, corresponde el pago al contratista por los hitos o componentes ejecutados.

Que, los numerales 122.1, 122.2 y 122.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF y su modificatoria, establecen:

122.1. En el supuesto del literal b) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, la parte afectada por el incumplimiento observa el siguiente procedimiento. a) La parte perjudicada requiere a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento, bajo apercibimiento de resolver el contrato. El plazo para el cumplimiento de la prestación debe ser razonable y no debe ser menor del 10% del plazo del contrato, ítem, o entregable materia de incumplimiento, según corresponda, y en ningún caso puede superar el 15% del plazo del contrato, ítem o entregable materia de incumplimiento. Cuando el plazo obtenido como resultado de la aplicación del porcentaje sea una cifra decimal, corresponde que la entidad contratante efectúe el redondeo a favor del contratista, computándose como un día completo adicional en dicho supuesto. En los casos en que el plazo del contrato, ítem o entregable materia de cumplimiento es menor a treinta días, se otorga tres días. En el caso el retraso esté referido al componente de ejecución de obras bajo sistemas de entrega de solo construcción o diseño y construcción, la entidad contratante otorga un plazo de quince días siempre que el plazo de la ejecución de la obra supere los 60 días. b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial.

122.2. Este apercibimiento previo no es aplicable en caso se haya llegado a completar el monto máximo de penalidad al contratista o la entidad contratante sustente de manera objetiva que, la situación de incumplimiento ya no pueda ser revertida, de acuerdo con el pronunciamiento que emite el área usuaria. En estos casos, la entidad contratante notifica al contratista la resolución del contrato de forma parcial o total, según corresponda

122.5. La resolución de contrato puede ser de forma total o parcial. La resolución parcial sólo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea cuantificable, separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales. El apercibimiento previo y la resolución que se efectúe precisan con claridad qué parte del contrato queda resuelta, de no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

Que, el numeral 229.3 del artículo 229 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF y su modificatoria establece:

229.3. La entidad contratante establece en el requerimiento las causales de resolución del contrato menor. La resolución del contrato menor se notifica a través de la Pladicop y se acompaña del respectivo sustento que genera la resolución. En el caso de la resolución por incumplimiento del contratista, la entidad contratante debe haber otorgado previamente un plazo de subsanación, salvo que el incumplimiento no pueda ser revertido.

Que, los numerales 359.1, 359.2 y 359.3 del artículo 359 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF y su modificatoria establece:

359.1. El TCP toma conocimiento de hechos que pueden dar lugar a la imposición de sanción, referidos a las infracciones administrativas previstas en el artículo 87 de la Ley, por denuncia de la entidad contratante o de terceros, por petición motivada de las Salas del TCP, de otros órganos del OECE, de otras entidades contratantes o de oficio.

359.2. Toda denuncia o petición contiene de forma mínima, lo siguiente: a) Identificación del procedimiento de selección o el contrato o el contrato menor, según corresponda. b) Identificación del presunto infractor. c) Infracción imputada al presunto infractor, según lo previsto en el artículo 87 de la Ley. d) Documentos que sustenten la denuncia, salvo la documentación que obra en la Pladicop.

359.3. Cuando la infracción es detectada por la entidad contratante, esta se encuentra obligada a comunicar al TCP, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico legal que, además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado.

Que, mediante Orden de Servicio N° 3512, de fecha 17 de setiembre de 2025 se contrata al Sr. Apolinario Morales José Luis, para el servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión denominado “construcción de cobertura de instalaciones deportivas y obras exteriores, en el (la) colegio N° 33130 las Moras distrito de Huánuco - Provincia de Huanuco - departamento de Huánuco” CUI 2674302, con plazo sesenta (60) das calendarios, por el monto de S/ 40,000.00 (cuarenta mil con 00/100 soles).

Que, mediante Informe N° 523-2026-MPHCO-GIOT-SGEP, de fecha 10 de abril de 2026 la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos, solicita la resolución parcial correspondiente al segundo entregable de la Orden de Servicio N° 3512-2025, por incumplimiento y acumulación de penalidad máxima por parte del contratista, el cual solo realizó la presentación del primer entregable del servicio cuya conformidad fue otorgada mediante informe N° 2103-2025-MPHCO-GIOT-SGEP, de fecha 30 de diciembre de 2025 por la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos.

Que, mediante Informe N° 567-2026-MPHCO-OGA/OL, de fecha 17 de abril de 2026, la Oficina de Logística, señala que se ha identificado causal para la resolución del contrato por incumplimiento a las obligaciones contractuales por lo que imposibilita la continuidad del servicio.

Que, mediante Informe Legal N° 338-2026-MPHCO-OGAJ, de fecha 15 de mayo de 2026, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina: “Resolver parcialmente la Orden de Servicio N° 3512-2025, de fecha 17 setiembre de 2025, cuyo objeto de contratación, es el servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión denominado “construcción de cobertura de instalaciones deportivas y obras exteriores, en el (la) colegio N° 33130 las Moras distrito de Huánuco - Provincia de Huánuco - departamento de Huánuco” CUI 2674302, por el monto de S/ 40,000.00 (cuarenta mil con 00/100 soles). Por incumplimiento del contratista y acumulación de penalidad máxima que imposibilita la continuación del servicio, prevista en el Reglamento de la Ley de General de Contrataciones Públicas y sustentado en los informes de la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos y la Oficina de Logística.”.

Que, la orden de Servicio 3512-2025, fue suscrito por el monto de S/ 40,000.00 (cuarenta mil con 00/100 soles), monto menor a 8 UIT, que es considerado **contratos menores** conforme lo establece la Ley de General de Contrataciones Publicas. en el numeral 229.3 del artículo 229° ejecución contractual en contratos menores señala: **La entidad contratante establece en el requerimiento las causales de resolución del contrato menor.**

Que, de acuerdo al numeral 68.1 del Artículo 68° de la Ley Cualquiera de las partes puede resolver, total o parcialmente, el contrato en los siguientes supuestos, b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple, en el presente caso el contratista incumplió entregable establecido en la Orden de servicio, al no presentar en el plazo establecido y llegando acumular la penalidad máxima, señalado en el RLGCP. El cual es detallado en el Informe N° 523-2026-MPHCO-GIOT-SGEP e Informe N° 567-2026-MPHCO-OGA/OL.

Que, conforme señala el numeral 122.2 del artículo 122 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones publicas donde señala que: el apercibimiento no es aplicable en caso se haya llegado a completar el monto máximo de penalidad al contratista o la entidad contratante sustente de manera objetiva que, la situación de incumplimiento ya no pueda ser revertida, de acuerdo con el pronunciamiento que emite el área usuaria. En estos casos, la entidad contratante notifica al contratista la resolución del contrato de forma parcial o total, según corresponda. La Resolución parcial de la Orden de Servicio 3512, involucra al segundo entregable que no son cumplidas por incumplimiento del contratista y acumulación de penalidad máxima equivalente al 10% del monto contractual conforme señala el Informe del área usuaria y la Oficina de Logística.

Que, por lo tanto, estando a los informes favorables de la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos y la Oficina de Logística se tiene que el expediente cumple con requisitos para la resolución parcial del contrato señalados en la Ley General de Contrataciones Publicas y su Reglamento y contiene los informes técnicos favorables del área usuaria y de la Oficina de Logística, y para no generar un perjuicio económico tanto al contratista como a la entidad **se determina la factibilidad de la Resolución Parcial de la Orden de Servicio N° 3512 por causal de incumplimiento de contrato y acumulación máxima de penalidad que imposibilita la continuación del servicio.**

Que, el inciso b) del numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley General de Contrataciones Publicas señala que la **Autoridad de la gestión administrativa Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras** y estando a que conforme la delegación de facultades administrativas efectuada con Resolución de Alcaldía N° 406-2024-MPHCO/A, de fecha 25/06/2024, en su artículo 1°, se ha delegado al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco, las siguientes facultades administrativas: 18.- requerir y aprobar la Resolución de contratos relativos a las contrataciones de bienes, servicios y obras por causales reguladas en la normativa sobre contrataciones del estado; corresponde a esta Gerencia Municipal (Autoridad de Gestión Administrativa) emitir la resolución parcial de la orden de servicio N° 3512-2025.

Que, por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF y su modificatoria, así como en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N 406-2024-MPHCO-A;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER DE FORMA PARCIAL LA ORDEN DE SERVICIO N° 3512-2025**, de fecha 17 setiembre de 2025, cuyo objeto de contratación, es el servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión denominado “construcción de cobertura de instalaciones deportivas y obras exteriores, en el (la) colegio N° 33130 las Moras distrito de Huánuco – Provincia de Huánuco – departamento de Huánuco” CUI 2674302, por el monto de S/ 40,000.00

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Página 5 de 5

Resolución Gerencial N° 00311-2026-MPHCO/GM.

(cuarenta mil con 00/100 soles). Por incumplimiento del contratista y acumulación de penalidad máxima que imposibilita la continuación del servicio, prevista en el Reglamento de la Ley de General de Contrataciones Publicas y sustentado en los informes de la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos y la Oficina de Logística; por los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DISPONER** que el área usuaria realice la aplicación de penalidad máxima al contratista, equivalente al monto de S/4,000.00 (cuatro mil con 00/100 soles) que representa el 10% del monto contractual, por incumplimiento en la presentación del segundo entregable. Consecuentemente, **DISPONER** que la Oficina General de Administración disponga a quien corresponda el cobro de la referida penalidad aplicada.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **DISPONER** que la Oficina de Logística realice la notificación y/o publicación del presente acto resolutivo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE/PLADICOP).


**ARTÍCULO CUARTO.** - **REMITIR** los actuados en original, en 70 folios, a la Oficina de Logística a fin de que proceda de acuerdo a su competencia y atribuciones.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **NOTIFICAR** la presente resolución, vía conducto notarial, al Sr. Apolinario Morales José Luis, a fin de que tome conocimiento de la Resolución Parcial del Contrato/ Orden de Servicio N° 3512-2025.

**ARTÍCULO SEXTO.** - **NOTIFICAR**, la presente resolución a la Oficina General de Administración, la Oficina de Logística, y la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - **DISPONER**, a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO  
Ing. Alvaro Roger E. Mendoza Castillo  
GERENTE MUNICIPAL

C.c.  
Archivo  
ING. AREMC/GM